

ER

SECRETARÍA MINISTERIAL DE
ENERGÍA
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS



PARANA, 06 de AGOSTO de 2024

REF. EXPED. N°3.044.354/24
COORDINACION DE
PROGRAMAS SOCIALES Y
TARIFAS S.E REF:
SOL/AMPLIACION DE TARIFA
ELECTRICA PARA EL DEPORTE.-.

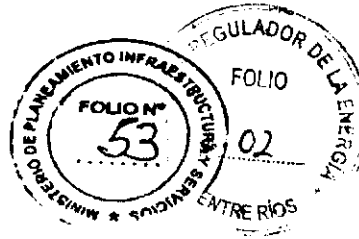
SEÑOR INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
LIC. JUAN DOMIONGO ZACARIAS
SU DESPACHO

Habiéndose emitido el Decreto N°1976/24
MPlyS, se remiten las presentes para su conocimiento. -

Sin otro particular saludo a usted atentamente.-

(Handwritten signature in blue ink)
Sr. GERMAN EDUARDO ROJAS
Coordinador
Coordinación de Programas Sociales y
Tarifas
Secretaría Ministerial de Energía
Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios

E. P. R. I. E.	
FECHA DE ENTRADA	
06 AGO 2024	
HORA:	11:25
SUPLENTE:	Vera, M.



1976

DECRETO N° MPlYS.
Expediente N° 3.044.354/24

*Poder Ejecutivo
Entre Rios*

PARANÁ, 2 AGO 2024

VISTO:

El Decreto N° 4503/06 GOB modificado parcialmente por los Decretos N° 5640/08 GOB, 529/14 MPlYS y 1780/16 MPlYS, por los cuales se establece un subsidio tarifario para instituciones deportivas bajo la denominación de "Tarifa Eléctrica para el Deporte"; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4503/06 GOB se dispuso en su Artículo 1° el otorgamiento de un subsidio sobre los consumos de electricidad a las instituciones deportivas de primero, segundo y tercer grado y centros deportivos educacionales que se dediquen al fomento y/o práctica del deporte, radicados en el territorio de la Provincia el cual se aplica de acuerdo a la siguiente modalidad: Tarifa 1 Uso General: subsidio del 14%; Tarifa T2 y T3 (medianas y grandes demandas): subsidio del 7 %. Asimismo y en virtud del artículo 6° de dicha norma legal se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a disponer hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas para atender el gasto que demanda la implementación del Programa; y

MAJ.
MPlYS.

Que posteriormente por Decreto N° 5640/08 GOB se decidió contemplar con una tarifa diferencial la situación de aquellas instituciones deportivas que mediante convenio ceden total o parcialmente sus instalaciones a título no oneroso para la práctica deportiva de instituciones educativas, disponiéndose tal fin de un subsidio del 28 % para los usuarios con Tarifa 1- Uso General y del 14 % para los usuarios con Tarifa T2 y T3 (medianas y grandes demandas); y

942 leg.
T.C. 30.000.000.000

Que a los fines de la correcta implementación del programa se estableció en el Artículo 2° del Decreto precitado-

1976

DECRETO N° MPIyS.
Expediente N° 3.044.354/24



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 4503/06 GOB- que a fin de acceder a los beneficios establecidos, dichas instituciones deben acreditar su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas (Ley 8347) por ante la Subsecretaria de Deportes y Turismo Social, organismo que informará la nómina de beneficiarios a la Secretaria de Energía y que aquellas instituciones deportivas que cedan sus instalaciones deben acompañar copia fiel del convenio suscripto con la institución educativa donde quede demostrado el aprovechamiento o uso de las instalaciones a título no oneroso por parte de las mismas; y

Que por Decreto N° 529/14 MPIyS se modificó el Artículo 6° del Decreto N° 4.503/06 GOB facultándose a la Secretaria de Energía a disponer hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas para atender el gasto demandado para la implementación del presente programa de tarifa eléctrica para el deporte; y

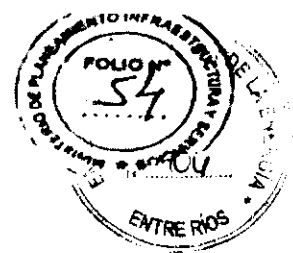
Que finalmente por Decreto N° 1780/16 MPIYS se modificó el Artículo 1° del Decreto N° 5640/08 GOB disponiéndose un aumento del subsidio en la tarifa de energía eléctrica que tenían otorgadas las instituciones deportivas de la Provincia de acuerdo a la siguiente modalidad: 1.- Para todas las instituciones deportivas Tarifa 1 y Tarifas T2 y T3 un subsidio del 28%; 2.- Para aquellas instituciones deportivas que cedan total o parcialmente sus instalaciones a título no oneroso para la práctica deportiva de instituciones educativas Tarifa 1 y Tarifas T2 y T3 un subsidio del 35%, estableciéndose hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) anuales provenientes de los recursos Fondo Compensador de Tarifas, Recargo tarifario y Cobranza Rural, todos incorporados al Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (F.D.E.E.R) para atender el gasto que demanda la implementación del Programa; y

MAJ.
MPIyS.

Leg.
Sec. de la Prov.

Que el Gobierno Nacional ha decidido avanzar en el sinceramiento del modelo del sector energético comenzando a transparentar los reales costos del suministro eléctrico, eliminando los subsidios generalizados a la demanda y estableciendo un

1976



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° M.P.S.
Expediente N° 3.044.354/24

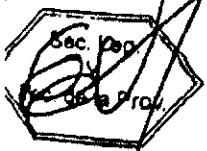
precio representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro, lo que trajo aparejado un incremento de la tarifa que pagan los usuarios finales; y

Que las Instituciones deportivas de la Provincia de Entre Ríos cumplen un importante rol social en la comunidad en la que están inmersas resultando fundamental el sostenimiento y refuerzo de las políticas de estado tendientes a brindar un permanente apoyo a las mismas; y

Que en este marco, resulta necesario disponer las medidas necesarias tendientes a mitigar el impacto del aumento de la tarifa eléctrica en las instituciones deportivas de la Provincia, estableciendo a tal fin un aumento en el subsidio tarifario que tenían otorgadas dichas instituciones, contemplando en especial la situación de las instituciones de menores recursos; y

Que además resulta conveniente considerar la situación de aquellas instituciones deportivas que mediante convenio ceden total o parcialmente sus instalaciones -a título no oneroso- para la práctica deportiva a entidades sin fines de lucro que brinden contención social y protección a niñas, niños, adolescentes, adultos, personas mayores y con discapacidad, por cuanto las mismas contribuyen a una mejora sustancial de la calidad y modo de vida de las personas, la construcción de sus capacidades, consolidación de derechos y contención de vulnerabilidades sociales; y

Que en razón de su conformación y objeto la mayoría de dichas entidades no cuentan con recursos suficientes para afrontar los gastos de los espacios adecuados tendientes a la recreación deportiva y el desarrollo de la actividad física, por lo que deviene necesario generar políticas públicas generadoras de inclusión y oportunidades que funcionen como redes de contención social, educación, recreación saludable, salud e integración; y





*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

1976

**DECRETO N° MPlYs.
Expediente N° 3.044.354/24**



Que fs. 35 ha tomado intervención la Coordinación de Programas Especiales y Tarifas de la Secretaría de Energía efectuando una proyección del gasto estimado derivado de las modificaciones propuestas y a fs. 36/37 la Dirección de Administración de dicho organismo informa que el Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) cuentan con fondos y crédito presupuestario suficiente para hacer frente al presente incremento del subsidio tarifario a instituciones deportivas, estimándose un gasto para el presente ejercicio presupuestario que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$298.748.171); y

Que sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Energía y la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito que resulte necesario tendiente a cubrir los gastos que genere el subsidio tarifario que se incrementa por el presente Decreto; y

Que a los fines del correcto funcionamiento del Programa de Tarifa para el Deporte resulta necesario disponer la eliminación de los topes presupuestarios anuales establecidos en los Decretos N° 4503/06 GOB, 5640/08 GOB, 529/14 MPlYs y 1780/16 MPlYs; teniendo en consideración que lo que se subsidia o bonifica es un porcentaje de los consumos de electricidad cuyos costos reales no se mantienen fijos en virtud de las variaciones en el costo de la energía eléctrica, como así también en el número de beneficiarios, lo que genera un deterioro cuantitativo y cualitativo del programa que no se compatibiliza con la existencia de topes anuales, ello en miras a la dinámica y funcionalidad que debe perseguir el mismo; y



[Handwritten signature]
Sec. Leg.
C. de la Prov.
[Handwritten signature]
W

Que han tomado intervención de competencia la Coordinación de Programas Especiales y Tarifas, la Dirección de Administración y la Asesoría Legal de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Deporte y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Contaduría General de la Provincia por intermedio de su Cuerpo



1976

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N°
Expediente N° 3.044.354/24

de Contadores Delegados; y

Que lo dispuesto encuadra en el artículo 2° de la Ley N° 8916 -texto según Ley N° 9289- el cual establece: "...El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética en la Provincia de Entre Ríos...", y en el artículo 63° del mismo cuerpo legal -Texto según artículo 1° de la Ley N° 10.153- el cual en su último párrafo establece: "...El Fondo Compensador de Tarifas será administrado por la Secretaría de Energía, y se utilizará para otorgar subsidios tarifarios explícitos, compensar tarifas a usuarios finales del sistema de electrificación rural, o subsidios directos de compensación de tarifa sin indicación de categoría de usuario ni necesidad de explicitarlo en la facturación, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo por Decreto a propuesta del Organismo Administrador", y;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 4503/06 GOB -modificado parcialmente por los Decretos N° 5640/08 GOB, 529/14 MPIyS y 1780/16 MPIyS- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°.-** Otórgase un subsidio sobre los consumos de electricidad a las instituciones deportivas de primer, segundo y tercer grado y centros deportivos educacionales que se dediquen al fomento y/o práctica del deporte radicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, el que será aplicado de acuerdo a la siguiente modalidad:

1.- Para instituciones deportivas categorizadas como T1-General un subsidio de hasta el límite de 670 kWh - mes y T1- Rural General hasta el límite de 580 kWh -mes, ambos aplicables a un único suministro a elección del usuario. Sobre el consumo de electricidad excedente: a) Para instituciones deportivas categorizadas como T1 - General y T1-Rural General: un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%); b) Para instituciones

Leg
a Prov.

1976



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N°
Expediente N° 3.044.354/24

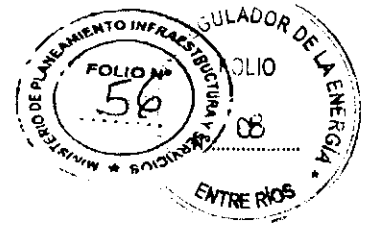
MPIYS

deportivas categorizadas como T1-General y T1-Rural General que tengan convenio de colaboración mediante el cual presten total o parcialmente sus instalaciones a título no oneroso para la práctica deportiva a instituciones educativas y entidades sin fines de lucro que brinden contención social y protección a niñas, niños, adolescentes, adultos, personas mayores y con discapacidad: un subsidio del cuarenta y cinco por ciento (45%).-
2.- Para los suministros que no fueran comprendidos en el punto precedente: a) Para instituciones deportivas categorizadas como tarifa 1 y tarifas T2 y T3: un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%); b) Para instituciones deportivas categorizadas como tarifa 1 y tarifas T2 y T3 que posean convenio de colaboración mediante el cual cedan total o parcialmente sus instalaciones a título no oneroso para la práctica deportiva a instituciones educativas y entidades sin fines de lucro que brinden contención social y protección a niñas, niños, adolescentes, adultos, personas mayores y con discapacidad: un subsidio del cuarenta y cinco por ciento (45%)", ello de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal".-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el incremento en la bonificación tarifaria dispuesto en el artículo anterior se aplicará a los consumos registrados a partir del 1° de junio de 2024, estableciéndose dicha bonificación sobre el importe básico facturado por el consumo, antes de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones, que emitan las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, debiendo constar tal deducción en la factura que emitan las mismas.-

ARTICULO 3°.- Establécese que las distribuidoras eléctricas de la Provincia deberán adaptar y reformular sus sistemas de facturación a los fines de dar cabal cumplimiento al presente Decreto en un plazo máximo de TRES (03) meses, debiendo aplicar en dicho proceso de transición porcentuales provisorios sujetos a ajuste definitivo a los fines de la aplicación progresiva en sus sistemas de facturación y hasta tanto culmine dicho proceso de adaptación.-

ARTICULO 4°.- Aféctase a los fines de la atención del subsidio



1976

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° MPIyS.
Expediente N° 3.044.354/24

dispuesto en el presente Decreto los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° puntos a) y b) de la Ley N° 8916- Texto según Ley N° 10.153.-

ARTICULO 5°.- Instrúyase a la Secretaria de Energía y a la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas pertinentes tendientes a la previsión e incorporación del crédito que resulte necesario a los fines de cubrir los gastos que genere el subsidio tarifario dispuesto en el artículo 1° en el presente y futuros ejercicios presupuestarios.-

ARTICULO 6°.- Dispónese la eliminación de los topes presupuestarios anuales establecidos en los Decretos N° 4503/06 GOB, 5640/08 GOB, 529/14 MPIyS y 1780/16 MPIyS, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.-

ARTICULO 7°.- Mantiénese la vigencia del resto de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 4503/06 GOB -modificado parcialmente por los Decretos N° 5640/08 GOB, 529/14 MPIyS y 1780/16 MPIyS- que no se opongan a los dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 8°.- La Secretaria de Energía -en su carácter de organismo administrador del Fondo Compensador de Tarifas (FCT) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER)- se encuentra facultada para dictar las reglamentaciones que fueran necesarias a los fines de la implementación del subsidio tarifario objeto del presente.-

ARTICULO 9°.- La Secretaria de Deporte y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos, se encuentran facultados para dictar las reglamentaciones necesarias tendientes a la determinación de las instituciones deportivas y entidades sin fines de lucro de contención social comprendidas en la presente norma legal y las que fueran necesarias para la efectiva implementación del subsidio establecido en el presente Decreto.-



1976

Poder Ejecutivo
Entre Rios

DECRETO Nº MPIYS.
Expediente Nº 3.044.354/24

ARTICULO 10º.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía y de Contaduría General de la Provincia, a transferir a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario dispuesto en el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTICULO 11º.- Impútase el gasto a la siguiente partida de presupuesto vigente:

-Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 08 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0446 - Inciso: 5 - Partida Principal: 7 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.....
\$229.806.285.00.-

-Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 0000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 08 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0446 - Inciso: 5 - Partida Principal: 1 - Partida Parcial: 8 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.....
\$ 68.941.886.00.-



ARTÍCULO 12º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. -

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA a sus efectos.-



ES COPIA
JULIO CESAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación